

## PUNTO DE SUSCRIPCION

## EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta 29 Febrero 1908.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo, oído el de Estado,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para ejecución de la ley de Protección á la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, y la lista de artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la Industria extranjera en los servicios del Estado.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

##### REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907.

Artículo 1.º Para los efectos de la ley de 14 de Febrero de 1907 se entiende por productor nacional, además del Estado y de las Corporaciones oficiales, el español ó la Sociedad ó Compañía nacionalizada española que tenga en España sus elementos de producción. No será suficiente domici-

liar en España una delegación, no formar una Sociedad ó Compañía de representación para las ventas de productos obtenidos en el extranjero, ni establecer en España manipulaciones accesorias ó montajes de manufacturas importadas.

Art. 2.º Antes de fenecer el mes de Agosto, en cada año, los Ministros enviarán á la Presidencia del Consejo, con nota ó Memoria razonada, la lista de variantes que para el año venidero estimen procedentes en la relación de artículos ó productos prescrita por el art. 2.º de la ley.

Art. 3.º Con las rectificaciones propuestas por los Ministros se hará en el mes de Septiembre la publicación que el citado art. 2.º ordena, para facilitar las reclamaciones admisibles hasta 30 de Noviembre, reclamaciones que en todo tiempo podrán elevar á la Presidencia del Consejo cualesquiera interesados, sean particulares, sean entidades ó Corporaciones privadas ú oficiales.

Art. 4.º La Presidencia del Consejo hará, antes de 1.º de Enero, la publicación que el mismo precepto legal exige de la relación definitiva que haya de regir para el año subsiguiente, salvo la facultad expresada en la parte final del artículo 2.º de la ley.

Si por circunstancias imprevistas no pudiera publicarse la relación definitiva antes del día 1.º de Enero, se entenderá subsistente la relación anterior hasta que sea publicada la nueva.

Art. 5.º Todo contrato de suministros, servicios ú obras públicas, así de la Administración central como de la local, ó de Juntas de Obras de puertos, canales ó pantanos para cuya celebración mediante subasta ó concurso la convocatoria sea publicada después de los treinta días subsiguientes á la inserción de este Reglamento en la Gaceta de Madrid, ó que transcurrido el mismo plazo se perfeccione directamente y sin licitación, habrá de sujetarse á la observancia de la citada ley y de este Reglamento, según la relación, que será juntamente publicada para el régimen del año actual.

Art. 6.º Las variantes que se introduzcan en la dicha relación de artículos ó productos no serán aplicables á contratos ya celebrados ó que se celebren directamente, ó para cuyos concursos ó subastas se publiquen las convocatorias durante los treinta días subsiguientes á la inserción de aquellas variantes en la Gaceta de Madrid.

Art. 7.º Cada cual de los contratos á que hace referencia el art. 5.º será preparado ó celebrado con sujeción á las

reglas y procedimientos estatuidos ó que se estatuyan en lo venidero, en cuanto, respectivamente, le sean aplicables; mas un ejemplar impreso ó una copia certificada del pliego de condiciones deberá ser remitida, dentro de los tres días siguientes á su publicación ó su aprobación, á la Presidencia del Consejo de Ministros para los fines que expresa el párrafo 2.º del art. 11.

Art. 8.º Las Autoridades y los funcionarios que sean competentes en cada caso, tanto de la Administración central como de la local, cuidarán de que los contratistas ó concesionarios cumplan en las obras ó servicios públicos adjudicados ó concedidos, cuanto les sea exigible, la ley de 14 de Febrero de 1907 y las disposiciones reguladoras de su aplicación.

Art. 9.º Sobre inobservancia de las dichas ley y disposiciones, así en la preparación ó celebración como en la ejecución de contratos ó concesiones, sobre servicios ú obras públicas de la Administración general ó local, podrán reclamar ante la Presidencia del Consejo de Ministros cualesquiera particulares, Sociedades ó Corporaciones, sean de índole privada, sean oficiales.

Quando las tales reclamaciones ó quejas no sean elevadas por conducto suyo á la Presidencia del Consejo, será oído el funcionario administrativo ó la Autoridad á quien incumba autorizar el contrato, otorgar la concesión ó vigilar en su cumplimiento la observancia de las aludidas disposiciones. Siempre que las quejas sean presentadas directamente á la Presidencia del Consejo de Ministros, habrán de constar en dos ejemplares iguales, á fin de que pasen desde luego, uno al informe de la Autoridad ó funcionario aludido, y otro á conocimiento de la Comisión erigida por el artículo que sigue.

Art. 10. Se constituirá permanentemente en la Presidencia del Consejo de Ministros una Comisión, que se denominará «Protectora de la producción nacional», y se compondrá de Vocales representantes de los Ministerios, designados uno por cada Ministerio, y número igual de Vocales representantes de la producción, designados por el Presidente del Consejo, entre quienes pertenecerán ó hayan pertenecido á la Junta de Aranceles y Valoraciones, al Consejo Superior de la Producción y del Comercio, ó á la Comisión que la Real orden de 27 de Mayo de 1907 nombró para preparar la ejecución de la ley de 14 de Febrero anterior. El Presidente del Consejo designará además un Presidente, y de entre los Vocales, dos Vicepresidentes de la Comisión, aprobará en su caso el Reglamento interior de ella, á propuesta de la misma, y adscribirá á los servicios encomendados á la Comisión el personal de la Presidencia que parezca necesario.

Art. 11. Incumbirá á la dicha Comisión:

1.º Informar al Presidente del Consejo de Ministros acerca de las variantes en la relación de artículos ó productos, en vista de las reclamaciones elevadas á la Presidencia, ó por su propia iniciativa.

2.º Informarle acerca de cualesquiera casos de inobservancia de la ley de 14 de Febrero de 1907 y las disposiciones reguladoras de su aplicación, sea en vista de los pliegos de condiciones ó contratos administrativos, sea por resultado de quejas, de reclamaciones ó de indagaciones suyas propias, tocantes á los mismos contratos ó á su cumplimiento por los concesionarios ó adjudicatarios.

3.º Evacuar las consultas del Presidente del Consejo relativas á reglamentación ó ejecución de la ley citada.

Art. 12. Las relaciones, los acuerdos, los pliegos de condiciones y los demás documentos que, en virtud de la ley de 14 de Febrero de 1907 hayan de publicarse en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines Oficiales* de las provincias, se insertarán en una sección especial, que se titulará «De protección á la industria nacional». Las disposiciones de carácter general que dicte el Gobierno se insertarán en los lugares acostumbrados.

Madrid 23 de Febrero de 1908.—Aprobado por Su Majestad.—Maura.—Rubricado. (*Gaceta* 25 Febrero 1908).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vistos la instancia en que el Alcalde de Zaragoza solicita se declare Monumento Nacional la Puerta del Carmen de aquella ciudad, y los

informes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia; teniendo en cuenta que los héroes zaragozanos dejaron escrita en dicha puerta, con su valor inaudito, una de las más gloriosas páginas de la Historia patria, he sido reconocido, no sólo por los historiadores españoles sino también por los extranjeros, y con especialidad por los mismos franceses;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido á bien acceder á la antedicha solicitud, declarando Monumento Nacional la Puerta del Carmen de la ciudad de Zaragoza, que habrá de quedar, por tanto, bajo la inspección de la Comisión provincial de Monumentos y la tutela del Estado, debiendo correr los gastos de su conservación y reparación á cargo del Ayuntamiento zaragozano.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1908.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Informe de la Real Academia de la Historia.

Excmo. Sr.: Con fecha 26 del próximo pasado mes de Junio, el Sr. Alcalde de Zaragoza ha dirigido razonada instancia á esta Real Academia en solicitud de que por la misma se proponga al Gobierno de S. M. la declaración de Monumento Nacional á favor de la llamada «Puerta del Carmen», de aquella ciudad.

No cree esta Academia necesario demostrar la importancia histórica de este Monumento, ni traer á colación tradiciones, elogios ni leyendas populares que la enaltezcan; y sólo hemos de limitarnos á citar historiadores como el señor Lafuente, en su *Historia de España*, parte 3.ª, libro 10, página 317; el Conde de Toreno; el Sr. Zamora y Caballero, en su *Historia*, tomo V, página 1075; el testigo ocular Marqués de Ayerbe, en sus Memorias, publicadas por el individuo de número de esta Academia que lleva el mismo título, página 96, y otros varios que no consignamos por no cansar la atención de V. E., incluso extranjeros, como M. Thiers y el General Marbot. Todos ellos, al tratar del primer sitio de Zaragoza, no escasean sus elogios á la defensa de la ciudad, llevada á cabo por los zaragozanos, precisamente en la Puerta del Carmen.

Efectivamente, emplazada ésta frente al camino de Navarra, y orgulloso y engraido el General Lefèvre Desnoëtts con los fáciles triunfos de Tudela, Mallén y Alagón, acercóse á Zaragoza sin encontrar resistencia seria, y disponiendo sus ejércitos en tres columnas, una de las cuales, siguiendo el movimiento de frente, había de atacar la Puerta del Carmen; pero el Comandante del puesto, Marco del Pont, tuvo presencia de ánimo para dejarles acercar á veinte pasos y para que los más valientes empezasen á entrar por ella, dando entonces la voz de ¡fuego!, y barriendo casi toda la columna en la misma formación que llevaban. Todavía conserva la Puerta del Carmen las señales de esta lucha y de otras varias.

Teniendo en cuenta estas razones, esta Real Academia de la Historia, en su sesión de 12 del corriente, acordó acceder á lo solicitado por el pueblo de Zaragoza, representado por su Alcalde, y elevar, por tanto, á V. E. la correspondiente propuesta para que la «Puerta del Carmen» de la dicha ciudad sea declarada Monumento Nacional, haciéndose en ellas las necesarias reparaciones para evitar su ruina. De este modo entiende la Academia que se contribuirá á que subsistiese un Monumento representante de las mayores glorias de la ciudad siempre heroica.

Este es el parecer de este Cuerpo literario, que por su acuerdo tengo el honor de someter al más autorizado de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 17 de Julio de 1907.—El Secretario accidental, Juan Catalina García.—Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

### Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Excmo. Sr.: La declaración de nacional, tan honrosa como apetecida, se atribuye á los monumentos por su importan-

arte artística ó arqueológica ó por su representación histórica, ó por ambas cosas á la vez. En el segundo concepto no ha sido muy prodigada dicha declaración, salvo en casos tan singulares como las ruinas de Numancia, la Iglesia de Santa Teresa de Avila, el Monasterio de la Rabida y algún otro. Pero en los demás monumentos ha prevalecido como causa generadora el interés monumental, que es por lo común eminentísimo.

El Gobierno pide ahora á la Academia de Bellas Artes que diga su parecer sobre si la Puerta del Carmen de Zaragoza merece ser declarada Monumento Nacional. La Real Academia de la Historia, consultada antes, ha expuesto su opinión favorable. Amparada en este dictamen, ésta de Bellas Artes puede exponer el suyo, también favorable, mas no faltará á la justicia enalteciendo por su propia cuenta la conveniencia de la declaración que solicita la ciudad de Zaragoza.

Por su valor monumental no es la Puerta del Carmen presea principal del arte español, ni tampoco por su antigüedad ú otras circunstancias que puedan mover á admiración. De tres huecos, en manera alguna armónicos, sin orden relevante, antes bien de líneas poco airoas, sin columnas ni pilastras, sin el encanto que producen los arcos y las curvas, sin estatuas, relieves ú otros aditamentos de la escultura, resulta ser una construcción fría, de poco artístico aspecto. Pero á semejanza de los grandes guerreros, cuyo espíritu sobrehumano se encerró en una envoltura desaliñada y tosca, la Puerta del Carmen representa lo más excelso que aun conserva cuerpo material de la epopeya zaragozana, una de las insignes que la Historia, la Poesía y la Tradición conservarán mientras haya amadores de la Historia patria.

Zaragoza entera, desde los cimientos de sus asolados muros hasta las altas veletas de sus torres, debiera ser declarada Monumento Nacional como homenaje justísimo al heroísmo de los dos sitios. Pero no siendo esto posible, es justo elegir una de sus partes que, por haber sido campo de grandes hechos, por su apariencia de unidad de fábrica y aun por sus condiciones monumentales, aunque no sean notoriamente excelsas, permanezca como el simbolo y la cifra gloriosa de las grandezas heroicas de los Sitios.

Arrumbáronse otras partes que podrian reclamar tan alta representación, muchas bajo el peso de las bombas francesas ó faltas del asiento que socavó el pico de los sitiadores; otras han sido restauradas casi del todo, perdiendo su antigua forma y apariencia; muchas desaparecieron por los ensanches y mejoras urbanas. Pero la Puerta del Carmen está todavía en pié, mostrando sus piedras despedradas por los cañonazos de los franceses, que aun muestran sus huellas visibles y conmovedoras. Porque conmueve observar aquellos muros, puertas, entablamentos y jambas, lacerados como el cuerpo glorioso de la Patria, que sufrió mil heridas en aquella guerra gloriosa. Conviene conservar para doctrina y estímulo de las generaciones la mutilada Puerta del Carmen, correspondiendo al aseo de la ciudad, que la posee como el más puro blasón de su historia inmortal, y conviene además impedir que vuelvan á tener probabilidades de fortuna pretensiones censurables de derribarla para el ensanche y embellecimiento de aquella parte de la ciudad.

Por las razones expuestas, opina esta Real Academia que procede la declaración solicitada.

Lo que, con devolución de la instancia del Sr. Alcalde de Zaragoza, elevo á conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1907.

—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.—Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta 22 Febrero 1908).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 2.º—Circulares.

Las Sociedades obreras y patronales que hayan designado compromisarios para la elección de Vocales del Instituto de Reformas Sociales deberán enviar á este Gobierno, antes del día 12 del próxi-

mo mes de Marzo, un ejemplar de sus respectivos reglamentos, con objeto de asegurar el voto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Zaragoza 29 de Febrero de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

\*\*\*

Ampliando mi circular fecha 25 del actual, se hace público que la elección de Vocales patronos del Instituto de Reformas Sociales que se ha de celebrar el día 8 del próximo mes de Marzo, en las Casas Consistoriales, tendrá lugar á las diez de la mañana, y las de Vocales obreros, á las doce del mismo día.

Zaragoza 29 de Febrero de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

## SECCION CUARTA

### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de propios.

Concedida á los Ayuntamientos, por Real decreto de 7 de Junio de 1891 la facultad de establecer un arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir, en el que la Hacienda pública tendrá la participación del 10 por 100 de los productos del mismo, y debiendo abonar también al Tesoro el 20 por 100 de los ingresos que obtengan por rentas y bienes de propios, esta Administración, con el fin de regularizar y unificar dichos servicios, ha acordado dictar las siguientes reglas:

- 1.º Los Ayuntamientos que utilicen el arbitrio de pesas y medidas, deberán remitir á esta Administración, inmediatamente que se celebren, copia certificada del acta de la subasta ó subastas que tengan lugar para la recaudación del arbitrio, ya sea con resultado, ya negativo ó sin licitadores.
- 2.º Cuando se hayan celebrado dos subastas sin resultado, podrá recaudarse el arbitrio por administración, y en ese caso, remitirán al finar cada trimestre certificación de los ingresos obtenidos durante el mismo.
- 3.º Cuando no utilicen el arbitrio, remitirán certificación con relación á sus presupuestos, de no figurar en los mismos cantidad alguna por el concepto expresado.
- 4.º Por lo que se refiere á 20 por 100 de propios, remitirán necesariamente al finar cada trimestre, certificación expresiva de lo recaudado por rentas y bienes de propios ó negativa en su caso.

Lo que se hace público, recomendando á los señores Alcaldes y Secretarios el más puntual cumplimiento de estas reglas, y recordando á los incurridos en morosidad por estos servicios en el finado año de 1907, la inmediata remisión de las certificaciones de que se hallan en descubierto, recordada por volantes y circulares, sin perjuicio de la exacción de la multa que les fué impuesta en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 15 de Enero último.

Zaragoza 25 de Febrero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura,

## SECCIÓN QUINTA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Protección á la Industria nacional.

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, formada por la Comisión mixta.

## PRODUCTOS NATURALES

Arenas de moldeo.  
Plombajinas.  
Maderas exóticas.  
Petróleo bruto.  
Aceites y grasas minerales.  
Carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate.

## PRODUCTOS REFRACTARIOS

Ladrillos silíceos.  
Ladrillos de magnesia.  
Ladrillos de dolomía.  
Crisoles.

## PRODUCTOS METALÚRGICOS

A.—*Hierro y acero:*  
Lingotes de hierro sueco.  
Aleaciones ferromanganeso, ferrochromo, ferrosilíceo, ferrotungsteno, ferromevadio y análogas.  
Aceros al carbono y aceros finos al crisol para herramientas y troqueles.  
Blindajes de todas clases.  
Aceros dulces ó hierros perfilados de I de más de 320 milímetros de altura ó de más de 75 kilogramos por metro lineal.  
Idem id. id. de U de más de 310 milímetros de lado mayor ó de más de 40 kilogramos por metro lineal.  
Idem id. id. de L de más de 150 milímetros de lado mayor ó de más de 58 kilogramos por metro lineal.  
Idem id. id. de T de más de 100 milímetros de lado mayor ó de más de 30 kilogramos por metro lineal.  
Idem id. id. de Z.  
Carriles de más de 50 kilogramos por metro lineal.  
Traviesas de acero embutidas.  
Aceros dulces en planchas de dimensiones superficiales de más de 8'000 milímetros  $\times$  2'000 milímetros ó de espesor superior á 32 milímetros.  
Aceros especiales al níquel, cromotungsteno, vemadio y análogas, en tochos, planchas y perfiles.  
Aceros corrientes moldeados en piezas de más de 4'000 kilogramos de peso.  
Aceros dulces forjados en piezas de más de 250 milímetros de diámetro ó espesor máximo ó de más de 2'000 kilogramos de peso.  
Cadenas de hierro ó acero soldadas ó calibradas.  
Tubos de hierro ó acero estirados, sin soldadura.  
Cables metálicos flexibles de hilo de acero fino al crisol, de una resistencia á la ruptura de 120 á 150 ó más kilogramos por milímetro cuadrado de sección del acero.  
Ancias forjadas para buques.  
Hogares de hierro ó acero ondulado para calderas.  
Herramientas de corte.  
Herramientas de oficio.  
Chapa especial para núcleos de dinamos y transformadores eléctricos de  $\frac{1}{2}$  milímetro ó menos de espesor.  
B.—*Productos metalúrgicos de otros metales ó aleaciones.*  
Estaño en panes.  
Níquel en panes, planchas, hilos y tubos.  
Aluminio en panes, planchas, hilos y tubos.  
Platino en planchas, hilos y tubos.  
Bronce fosforoso, aleaciones especiales llamadas metal blanco ó antifricción, ó las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Muntz, Magnolia.  
Tubos de cobre y latón estirados, sin soldadura.  
Planchas de cobre de dimensiones superficiales superiores á 2'000 milímetros  $\times$  1'200 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.  
Planchas de latón de dimensiones superficiales superiores á 2'000 milímetros  $\times$  800 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.

Tubos metálicos flexibles ó articulados.  
Barras de cobre, bronce ó latón de distintos perfiles, perfectamente calibradas y enderezadas.  
Alambre de cobre, bronce ó latón de más de 8 milímetros de diámetro.

## MÁQUINAS MOTORAS, OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL

Turbinas de vapor.  
Máquinas de vapor locomóviles.  
Motores de gas de más de 300 caballos.  
Gasógenos para motores de gas de más de 300 caballos.  
Locomotoras de más de 40 toneladas.  
Inyectores, condensadores ó elevadores de chorro de vapor.  
Aparatos de gobierno para buques.  
Aparatos de levar anclas, de vapor, para buques.  
Gigres de vapor para elevar botes para buques.  
Dragas marítimas.  
Máquinas herramientas, útiles para las mismas, y aparatos de precisión para medida y comprobación, usados en los talleres.  
Prensas hidráulicas potentes para usos metalúrgicos.  
Martillos pilones de vapor, aire ó resortes.  
Cilindros laminadores.  
Máquinas especiales para la elaboración del tabaco.  
Máquinas compresoras para legumbres, azúcar, sal, etc.  
Trenes completos para la elaboración de la galleta ó para las tropas de campaña.  
Máquinaria especial para la fabricación de conservas de lata.  
Locomóviles compresoras para afirmado de carreteras, de vapor.  
Quebrantarrocas y perforadoras.  
Máquinas de imprimir, planas y rotativas.  
Máquinas de componer.  
Máquinas para fotografiados, fototipia y litografía.  
Máquinas de esbribir.  
Máquinas para ampliar y reducir grabados.  
Máquinas segadoras y dalladoras.  
Máquinas para sellar.  
Básculas automáticas hasta 200 kilogramos.

## MATERIAL ELÉCTRICO

A.—*Aparatos de medición:*  
Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos (voltímetros, amperímetros y vatímetros).  
Instrumentos de medida eléctrica aperiódicos registrados (amperímetros, voltímetros y vatímetros).  
Voltímetros electrostáticos.  
Indicadores de corriente máxima y de corto circuito registradores.  
Aparatos de contacto y de señales eléctricas.  
Contadores eléctricos, contadores horarios.  
Aparatos de medición para ensayos, de alistamiento y capacidad de redes para distribución.  
Aparatos eléctricos para medidas de temperaturas.  
Aparatos de medida eléctrica, magnética y óptica y sus accesorios para Laboratorio y Gabinete de ensayos.  
Electrodinamómetros.  
B.—*Telegrafía y Telefonía:*  
Aparatos de telegrafía de cuadrante, signos é impresores.  
Timbres y accesorios para estaciones telegráficas.  
Aparatos telefónicos fijos ó portátiles, con sus accesorios para las estaciones.  
Aparatos para la telegrafía sin hilos.  
C.—*Electroóptica:*  
Proyectores eléctricos.  
Lámparas para los mismos, automáticas, á mano ó mixtas.  
Trenes de alumbrado en campaña.  
D.—*Cables eléctricos:*  
Cables submarinos.  
Cables eléctricos aislados con textiles ó cautchouc, con ó sin tubo protector de plomo, sin armadura exterior, de hierro ó acero de más de 200 milímetros cuadrados de sección de cobre por conductor.  
Cables eléctricos aislados con papel y materias resinosas, con ó sin tubo de plomo, sin armadura exterior de hierro ó acero.  
Cables eléctricos aislados con textiles ó cautchouc con ó sin tubo protector de plomo, y con armadura exterior de hierro ó acero.  
E.—*Materia eléctrica complementario y para instalaciones de alumbrado eléctrico:*

Interruptores de menos de 10 amperios.

Conmutadores de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de tapón fusible.

Portálamparas.

Portatulipas y portapantallas.

Tubos aislantes para protección de las canalizaciones eléctricas en el interior de los edificios, con ó sin capa exterior de metal y sus accesorios.

Lámparas de arco voltaico.

F.—*Maquinaria y aparatos para centrales y líneas:*

Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal.

Máquinas dinamo eléctricas volantes de corriente continua alterna, monofásica, bifásica, ó trifásica, de velocidad reducida, con arreglo á la siguiente tabla:

De 500 á 750 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 100 revoluciones por minuto.

De 751 á 1.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 120 revoluciones por minuto.

De 1.001 á 1.500 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 150 revoluciones por minuto.

De 1.501 á 2.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 200 revoluciones por minuto.

Electromotores de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza en régimen normal.

Transformadores de corriente alterna, monofásica, bifásica ó trifásica de más de 1.000 kilovatios de potencia en régimen normal ó tensión de trabajo superior á 35.000 voltios.

Electromotores para atracción eléctrica (ferrocarriles ó tranvías) de más de 60 caballos de potencia en régimen normal y sus aparatos accesorios.

NOTA. Las potencias en régimen normal para dinamos, electromotores y transformadores, se entienden con arreglo á las descripciones del Reglamento alemán de Ingenieros electricistas.

Aparatos de interrupción ó seguridad de baja ó media tensión (hasta 750 voltios), para centrales y líneas, de más de 3.000 amperios de intensidad de servicio (interruptores, conmutadores ó cortacircuitos).

Aparatos de interrupción ó seguridad para alta tensión, de más de 35.000 voltios de tensión de servicio (interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores).

#### MATERIAL ACCESORIO PARA SERVICIOS DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

Bombas de vapor para incendios.

Escalas telescópicas.

Descensores.

Sacos de salvamento.

Aparatos de respiración artificial para bomberos.

Carretes de manga en carretilla y carro.

Cinturones de cuero especiales y tejidos de cáñamo especiales para bomberos.

Lámparas de seguridad para uso de bomberos.

Carricubas metálicas de modelos especiales para el transporte de agua para el servicio de incendios.

#### ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES

Capas cruponiqueladas para envueltas.

Tubos y manguitos para piezas de Artillería de aceros especiales (acero al níquel y análogas).

Tubo y manguitos de aceros corrientes para piezas de Artillería de calibre superior á 24 centímetros.

Proyectiles perforantes,

Máquinas para fabricación y carga de cartuchería, espoleta, estopines y cebos de todas clases para usos militares.

Máquinas para colocación de aros ó bandas de forzamiento en los proyectiles.

Montacargas con destino al servicio de las baterías en las piezas de guerra.

Cronógrafos, velocímetros, aparatos de caída y demás para usos balísticos.

Explosores.

Pistolas Bergman.

Espadas-sables modelo Puerto Seguro.

Globos, cometas y accesorios para aerostación militar.

Elementos para generadores, compresores, envase y transporte de hidrógeno con destino á la aerostación militar.

Cables metálicos de retención para globos.

Botes de lona para usos de campaña.

Fiadores de alambre para usos de campaña.

Herramientas para explanación y destrucción con destino á las tropas en campaña, de acero fino, de una sola pieza.

Chapa de acero sueco especial para pontones de dimensiones máximas de 2'53 á 2'81 metros de largo por 1'20 á 1'25 metros de ancho y 1'66 á 1'88 milímetros de grueso.

Resortes y aparatos de recuperación para las piezas de Artillería.

Elementos y aparatos especiales con destino á las piezas de Artillería.

Acero fino en bandas para cargadores.

Acero fino en cinta para muelles de ídem.

Aparatos para sondeos y correreras para medir la velocidad de los buques para uso de la Marina de guerra.

Material para torpedos fijos y automóviles.

#### MATERIAL CIENTÍFICO, DOCENTE Y DE GABINETE

A.—*Materiales y aparatos de Astronomía, Meteorología, Metrología, Óptica, Topografía y Geodesia:*

Termómetros de radiación solar.

Ídem de ídem terrestre.

Ídem de máxima y de mínima.

Barómetros.

Anemómetros.

Psicrómetros.

Evaporímetros.

Pluviómetros.

Veletas especiales.

Atmómetros.

Cronómetros.

Ecuatorales y círculos meridianos.

Anteojos de pasos.

Anteojos meridianos.

Cronógrafos.

Péndulos eléctricos.

Péndulos para la determinación de la fuerza de gravedad.

Sismetrografos.

Sismoscopios.

Sismógrafos.

Heliótrofos.

Heliostatos.

Catétómetros.

Termógrafos.

Termobarógrafos.

Barógrafos.

Mareómetros especiales.

Mareógrafos especiales.

Medimareómetros.

Polímetros.

Teodolitos.

Taquímetros.

Brújulas.

Niveles.

Planímetros y curvímetros.

Pantógrafos.

Aritmómetros y reglas de cálculo.

Anteojos y gemelos de campo.

Lentes y prismas.

Microscopios.

Accesorios para la micrografía.

Accesorios para preparaciones microscópicas.

Aparatos de proyecciones.

Aparatos fotográficos.

Accesorios y recambios para aparatos de Astronomía,

Meteorología, Geodesia, Metrología, Topografía y Óptica.

Cintas de acero y de trama metálica para medición.

Cadenas de agrimensur.

Miars parlantes.

Agujas náuticas, sextantes y demás aparatos de observación para la navegación.

Pesas y medidas, tipos múltiples y submúltiplos.

Aparatos de comprobación para Metrología.

Balanzas de precisión.

Aparatos para dividir de precisión en regla y círculo.

Tornillos micrométricos.

Compases de precisión.

B.—*Material científico, docente y de gabinete:*

Mapas.

Atlas.

Globos geográficos y astronómicos, mudos y parlantes.

Modelos clásicos de anatomía y embriología.

Preparaciones para el microscopio.  
Cristales ó diapositivos para aparatos de proyección.  
Aparatos de física y química para la enseñanza elemental y superior.  
Matraces, cápsulas y tubos de cristal y porcelana para altas temperaturas destinadas á Laboratorios.  
Material de cristalografía.  
Alfileres, cajas y demás material de entomología.  
Encerados especiales.  
Lunas preparadas para servir como encerados.  
Modelos de dibujo.  
Estuches de matemáticas.  
Colores de todas clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinches, reglas graduadas, transportadores, palillos para modelar y demás accesorios análogos para dibujo, pintura y escultura.  
Papeles especiales para acuarela y lavado de planos.  
Papeles preparados para fotografía.  
Papeles sensibilizados á la luz.  
Papel tela.  
Papel de calco.  
Papel cuadriculado al centímetro y al milímetro para proyectos.

#### VARIOS MATERIALES Y EFECTOS

*Para construcciones de edificios:*  
Mármol de Italia y negro de Bélgica.  
Prismas y semiprismas para la iluminación natural de dependencias subterráneas.  
Losetas radiantes para solados.  
Cristales lunas.  
Piezas de vidrios con alma de enrejado metálico.  
Hierros decorados por estampación.

#### MATERIAL PARA SERVICIOS DE HIGIENE Y SANEAMIENTO

A.—*Limpieza:*  
Hornos para la incineración de basuras.  
Máquinas escobas-regaderas para la limpieza pública, de diversos tipos ó sistemas.  
Carros automóviles ó de arrastre para el transporte de basuras.  
Carricubas automóviles para riegos.  
B.—*Saneamiento:*  
Aparatos de distribución para la depuración biológica de las aguas residuales.  
Bombas pneumáticas locomóviles para la limpieza de pozos negros.  
C.—*Mataderos.*  
Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas.  
Carros para el transporte de carnes contaminadas.  
D.—*Servicios generales de Laboratorios de higiene:*  
Aparatos y material de ensayos y análisis para Laboratorios de histología, biología y bacteriología.

#### HIGIENE URBANA.

A.—*Material para saneamiento de edificios:*  
Aparatos receptores de porcelana, gres ó hierro esmaltado, de uso particular ó colectivo, para oficinas y edificios públicos.  
Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.  
Descargadores de agua de palanca.  
Llaves, registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.  
Contadores de agua.  
B.—*Calefacción de edificios:*  
Calderas de fundición para la calefacción de edificios por vapor á baja presión.  
Radiadores para calefacción de locales y dependencias y sus accesorios.  
C.—*Ventilación de edificios:*  
Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos.  
D.—*Varios servicios de higiene:*  
Material para instalaciones de cámaras frigoríficas en depósitos de cadáveres, mataderos y otros servicios públicos.  
Máquinas de absorción para limpieza de habitaciones.  
E.—*Desinfección:*  
Estufas ó cámaras de desinfección, fijas y locomóviles.  
Hornos para la desinfección por el formol.  
Esterilizadoras y esterilizovaporígenos.  
Pulverizadores de mano y de mochila.  
Cubas de inversión para desinfecciones.

Lavadores y mezcladores desinfectantes.  
Carros para el transporte de materias contaminadas á los Laboratorios.  
Desinfectantes químicos.  
Bicloruro de mercurio.  
Fenol ó ácido fénico.  
Cresoles.  
Aparatos para obtener el ácido sulfúrico.  
Formol.  
Material auxiliar para las operaciones de desinfección.

#### MEDICINA Y SANIDAD

Aparatos fisicomédicos, electromédicos, ópticomedicales y mecanoteratipos con sus accesorios y demás aparatos para reconocimientos médicos y sanitarios.  
Instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía é incubación.

#### VARIOS MATERIALES Y EFECTOS

Para faros y señales marítimas.  
Aparatos y linternas para faros.  
Lámparas especiales de diversas clases para faros y sus accesorios y recambios.  
Cepillos para lámparas de incandescencia.  
Cristales para linternas.  
Cepillos especiales para faros.  
Carbón de mecha especial para lámparas eléctricas de faros.  
Petróleos especiales para uso de faros y señales.  
Depósitos oscilantes de petróleo para los faros.  
Boyas especiales, sonoras y luminosas.

#### PRODUCTOS QUÍMICOS

Anhidro sulfúrico.  
Acido sulfúrico monohidratado.  
Reactivos químicos.  
Productos químicos orgánicos.

#### DIVERSOS

Sellos de acero para fechas.  
Numeradores automáticos.  
Pergaminos para títulos profesionales.  
Impresos para valores del Estado.  
Instrumentos de música de viento y percusión.  
Cables de abacá para máquinas de extracción en las minas.  
Subsistencias para las plazas militares de Ceuta y Melilla.

**Relación de productos, máquinas y aparatos para los que se admite la concurrencia extranjera propuesta por el Ministerio de Marina como adición á la formada por la Comisión mixta.**

#### PRODUCTOS METALÚRGICOS

Grandes piezas de forjas, como rodas codastes y soportes de hélices.  
Planchas labradas de hierro ó acero.  
Planchas galvanizadas de hierro ó acero.  
Planchas y tubos de plomo.  
Alambres de acero, cobre, latón, bronce y plomo.  
Aceros ó hierros perfilados, cuyas menas no se fabriquen en España.  
Acero comprimido para camisas de cilindro.  
Planchas de acero extradulce para calderas.  
Planchas y barras de acero especial para cascos de torpederos y cazatorpederos y buques especiales.  
Planchas laminadas para placas de condensadores.  
Piezas de acero especiales moldeadas.  
Cadenas con concretos de diferentes menas.  
Cables de alambre de acero flexible para remolques.  
Jarcias de alambre de acero flexible.

#### MÁQUINAS MOTORAS, OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL

Calderas patentadas.  
Botes de vapor y de explosión.  
Bombas Thirion, Danton y análogas, con aplicación á los buques.  
Evaporadores.  
Destiladores.  
Grandes ejes de cigüeñales.  
Idem idem de transmisión.  
Cabrestantes á vapor y á mano.  
Aparatos para maniobrar los buques.  
Aparatos y material para buzos.  
Aparatos eléctricos, sistema «Ardois».

## ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES

Material de modelos extranjeros adoptados para la Marina.  
 proyectiles semiperforantes de gran capacidad.  
 proyectiles fundidos y forjados de modelos especiales.  
 Montajes, montacargas, torres, ascensores, norias, aparatos de puntería y elementos para funcionamiento de la Artillería en los buques de guerra.  
 Espoletas, detonadores y artificios de modelos extranjeros, cuando sean adoptados por la Marina.  
 Casquillos metálicos para cañón, si no pueden obtenerse en España en las condiciones y plazos necesarios.  
 Explosivos, siempre que lo impusiera la defensa nacional.  
 Aparatos eléctricos para movimiento de la Artillería.  
 Torpedos fijos y automóviles.  
 Algodón pólvora.  
 Telémetros para la Artillería.

## DIVERSOS

Colchones de amianto para forros de calderas y tubería.  
 Linoleum.  
 Empaquetaduras.  
 Válvulas de goma. Objetos de gutapercha.  
 Termómetros para temperaturas de profundidades del mar.  
 Idem para superficie del mar.  
 Taxímetros.  
 Jarcias de abacá.  
 Anteojos y gemelos de mar.  
 Todos los productos patentados de aplicación a la Marina.  
 Madrid 23 de Febrero de 1908.—Aprobada por S. M.—Maurin.—Rubricado.

(Gaceta 25 Febrero 1908).

## Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el art. 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 1.º del próximo mes de Mayo se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes ó amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza 28 de Febrero de 1908.—Antonio Fleta.

## Cuadros y sepulturas que se indican.

Adultos.—Cuadro 67: De la sepultura 5.596 á la 6.406.  
 Medianos y adultos enterrados gratis.—Cuadro 68: De la sepultura 7.102 á la 7.122.  
 Párvulos.—Cuadro 49: De la sepultura núm. 1 á la 777.  
 Ceditas todas desde 1.º de Enero al 30 de Abril de 1903.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

## ANUNCIO

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 50, correspondiente al día 27 del actual, y en el anuncio inserto en la Sección quinta, «Administración Principal de Correos de Zaragoza», referente a la subasta de la conducción del Correo de Sariñena á Candanos, aparece inserta la fecha del día 25 como limite de presentación de pliegos en esta Administración principal, siendo así que el día fijado en la Real orden es el 21, hasta las diecisiete horas.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos.

Zaragoza 28 de Febrero de 1908.—El Jefe, A. Medinilla.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## CIRCULAR

Por error de imprenta, en el BOLETIN OFICIAL del día de hoy aparece en el anuncio de concurso para proveer interinamente la escuela de niños de Cadrete, debiendo decir la de niñas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los solicitantes.

Zaragoza 29 de Febrero de 1908.—El Presidente, J. Tejón.

## 7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

## ANUNCIO

El día 24 de Marzo próximo, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita calle de Jesús, núm. 16 (Arrabal), para contratar el servicio de provisión de tablados de madera con banquillos de hierro, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las comandancias de Huesca, Teruel y Zaragoza, que componen el 7.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y en las oficinas de las subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

La expresada contratación tendrá lugar bajo el nuevo cuadro de precios circulado por la Dirección general del Instituto, en 14 de Marzo último.

Zaragoza 28 de Febrero de 1908.—El Coronel Subinspector, Ricardo Murillo.

## SECCIÓN SEXTA

## Cimballa.

Durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el reparto vecinal de consumos, durante cuyo plazo y horas hábiles podrá ser examinado por los contribuyentes y presentarse las reclamaciones conducentes.

Cimballa 25 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Vicente Muñoz.

## Maella.

Los repartimientos vecinal de consumos y gremial de alcoholes de esta villa formados para el corriente año 1908, se hallarán expuestos al público, por término de ocho días, en la secretaría municipal, para los efectos reglamentarios.

Maella 27 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Jorge Moreno.

## Novillas.

El Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, tiene acordado solicitar del Gobierno de Su Majestad en el expediente formado sobre recursos extraordinarios, autorización para gravar los

artículos que se detallan en la tarifa siguiente, á fin de enjugar el déficit de 4.235'12 pesetas del presupuesto ordinario de 1908:

Artículos	Unida-	Precio	Ar-	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO
	des.	medio.	bitrio.		anual.
	Kgrs.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.
Paja.....	100	2	0'50	435.000	2.175
Leña.....	100	2'50	0'55	374.000	2.060'30
TOTAL.....					4.235'30

Sobrante 18 céntimos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Novillas á 26 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Andrés Hoyos.—P. S. M., Venancio Martín.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas en autos ejecutivos á instancia de D. Gil Zalbe Almarcegui, tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

1.º Una yegua, de raza cruzada extranjera y española, de diez á once años, castaña oscura, de un metro cincuenta y cuatro centímetros de alzada, con una cojera en la extremidad posterior izquierda, en regular estado de carnes: valorada en doscientas veinticinco pesetas.

2.º Una potra, de raza cruzada, de tres años, castaña propia, de un metro cincuenta y dos centímetros de alzada, con síntomas de estar preñada, en mediano estado de carnes: valorada en setecientas pesetas.

3.º Un mulo, de raza francesa, de catorce á dieciséis años, capa torda, de las llamadas tordillas, de un metro cincuenta y nueve centímetros de alzada, en mal estado de carnes: valorado en doscientas cincuenta pesetas.

4.º Otro mulo, de raza del país, castaño-oscuro, de dieciséis á dieciocho años, de un metro sesenta centímetros de alzada, en mal estado de carnes: justipreciado en ciento cincuenta pesetas.

5.º Un carro, de tres caballerías, de labrador, sin tablonés, con máquina entera, pintado de minio: tasado en cuatrocientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia el doce del próximo Marzo, á las diez de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse á calidad de cederle á un tercero; que para tomar parte en él deberán los li-

citadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los semovientes y carro que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos; y, por último, que los bienes que se venden se hallan depositados en D. José Grande y podrán verse en la posada de los Reyes, de esta capital, durante el tiempo que media hasta el día del remate.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Febrero de mil novecientos ocho.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, Manuel Palomares.

### JUZGADOS MILITARES

#### Barcelona.

D. José Amigó y Seracols, Teniente de Navio y Juez instructor de esta Comandancia de Marina:

Hago saber: Que me hallo instruyendo causa contra el individuo Daniel Pérez Arnal, hijo de Tomás y Juliana, de veintitrés años de edad, estado soltero, natural de Zaragoza, de oficio albañil, por delito de hurto de varios efectos á bordo de un vivero en este puerto y de ignorado paradero; por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza, se persone en este Juzgado á responder á cargos, en la inteligencia que, de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Asimismo encargo á las Autoridades de todas las clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á su detención y conducción á este Juzgado debidamente custodiado.

Dado en Barcelona á veintiséis de Febrero de mil novecientos ocho.—El Secretario, Sebastián Brú.—V.º B.º—José Amigó.

### PARTE NO OFICIAL

#### Electro Química Aragonesa.

El Consejo de Administración, en sesión celebrada el 26 del corriente y haciendo uso de la autorización que le fué concedida por la Junta general extraordinaria de Accionistas fecha 24 de Enero, ha acordado se proceda al cange y estampillado de acciones, el cual se verificará á partir del día de hoy, de diez á una de la mañana, en el domicilio Social, Espoz y Mina, 2, segundo.

Zaragoza 29 de Febrero de 1908.—Por acuerdo del Consejo de Administración, El Secretario, Mariano Martín Gracia.

#### La Industrial eléctrica.

No habiéndose realizado la Junta general ordinaria en la primera convocatoria, por falta de representación del número de acciones que marca sus Estatutos, se convoca nuevamente á la misma, sin número, para el día 15 de Marzo próximo. Además de la Memoria y Balance se tratará también de otros asuntos pertinentes á la Sociedad.

Zaragoza 28 de Febrero de 1908.—El Secretario, José Palús.